



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 260 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 11 OCT 2022

VISTO:

La Carta N° 025-2022-CNG/RC de fecha 11 de junio de 2022, del señor Abimelec Delgado Aponte, representante común del CONSORCIO NUEVA GENERACION, el Informe N° 103-2022-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 19 de setiembre de 2022, del Inspector de Obra, Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash, el Informe N° 3585-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 19 de setiembre de 2022, del Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el Memorándum N° 7795-2022-GRA/GRI de fecha 20 de setiembre de 2022, del Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez, Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 899-2022-GRA/GRAJ de fecha 29 de setiembre de 2022, de la Abogada Livia Esther Flórez Fernández, Gerente Regional de Asesoría Jurídica referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulado por el CONSORCIO NUEVA GENERACION ejecutor de la obra "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCION – DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO NUEVA GENERACION conformado por la empresa: ECCARE S.A y YAE V E E.I.R.L siendo su representante común el señor Abimelec Delgado Aponte (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 040-2021-GRA para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCION – DEPARTAMENTO DE ANCASH", señalando como monto contractual S/2'084,614.47 (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos catorce con 47/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, el cual se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 11 de junio de 2022, mediante Carta N° 025-2022-CNG/RC el representante común del CONSORCIO NUEVA GENERACION presenta al Inspector de Obra Ingeniero Pelayo Alejandro Shishco Cullash la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de quince (15) días calendario para su aprobación y trámite correspondiente la misma que debe validarse con la emisión de la resolución respectiva;



Que, con fecha 15 de junio de 2022, mediante Carta N° 008-2022-REGION ANCASH/GRI-AS el Inspector de Obra devuelve al Contratista la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por carecer de sustento técnico, es decir no identifica el inicio de la causal y de los trabajos después de la conformidad del supervisor, así como el final de la misma a la culminación de los trabajos, la afectación de la ruta crítica y el plazo que afecta las partidas involucradas en la ejecución de mayores metrados, la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 01, no guarda relación con los asientos de cuaderno de obra, no adjunta informe de conformidad del Supervisor de obra, que demuestre que la ejecución de mayores metrados tendrá un plazo de duración de quince (15) días calendario;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 029-2022-CNG/RC el representante común del CONSORCIO NUEVA GENERACION remite la subsanación de observaciones a la solicitud de ampliación de plazo N°01 para la aprobación y tramite correspondiente la misma que debe validarse con la aprobación del acto resolutive, adjuntando el informe correspondiente;

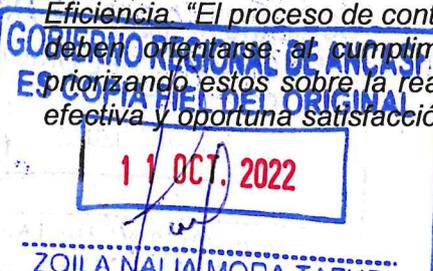
Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, mediante Informe N° 103-2022-REGION ANCASH/GRI-AS el Inspector de Obra Ingeniero Pelayo Shishco Cullash remite su pronunciamiento, concluyendo que es técnicamente admisible la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario presentado por el Contratista CONSORCIO NUEVA GENERACION, siendo la causal invocada la necesidad de plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, para lo cual se ha seguido los procedimientos previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, mediante Informe N° 3585-2022-GRA-GRI/SGSLO el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, vía acto resolutive;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2022, mediante Memorándum N° 7795-2022-GRA/GRI el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre el expediente de Ampliación de plazo N° 01 de la obra: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCION – DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público, contando con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal f) del artículo 2° señala: Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: *(..).literal f) Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión*



positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 197° señala: *Causales de ampliación de plazo: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación”:* a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, asimismo, el artículo 198° del citado Reglamento, regula el procedimiento de a seguir para el trámite de ampliaciones de plazo que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;*

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la ampliación de plazo, resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...) En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del Reglamento, y si además, se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo;

Que, en tal sentido, se tiene que con fecha 09 julio de 2022, mediante Carta N° 025-2022-CNG/RC, el representante común del CONSORCIO NUEVA GENERACION solicita Ampliación de Plazo N° 01, adjuntando el Informe del Residente de Obra, quien expone que las causales y justificación del pedido se sustenta legal y técnicamente debido a la ejecución de mayores metrados de partidas que alteran la ruta crítica del proyecto y por consiguiente el plazo contractual de ejecución en quince (15) días calendario adicionales;

Que, en ese sentido, se observa del Informe N° 103-2022- REGION ANCASH/GRI-AS que el Inspector de Obra Ingeniero Pelayo Shishco Cullash, remite el pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo N° 01 concluyendo lo siguiente:

- En efecto mediante la carta N° 025-2022 CNG/RC, de fecha 11 de junio de 2022, y la Carta N° 029-2022 CNG/RC, de fecha 12 de setiembre de 2022, el contratista consorcio NUEVA GENERACION, subsana las observaciones de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, por la causal siguiente: c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios, según lo previsto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



➤ Según lo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Procedimiento de ampliación de plazo, establece: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por tanto, de acuerdo a los antecedentes se ha respetado los plazos previstos en el presente artículo, iniciándose el trámite con la Carta N° 25-2022-CNG/RC, de fecha 11 de junio del 2022, donde el contratista solicita, sustenta y cuantifica la ampliación de plazo N°01, por días calendarios por afectación a la ruta crítica;



➤ Asimismo, precisa que el inicio de la causal de mayores metrados viene desde el informe de revisión de expediente técnico, luego fue autorizada su ejecución por la Supervisión de obra, mediante Carta N° 019-2022 CSRTW/SO/JCAS de fecha 31 de marzo de 2022, cuyo inicio de trabajos se registra en el asiento N° 082 del residente de obra, de fecha 02 de mayo de 2022 y el término de los trabajos se registra en el asiento N° 105 de fecha 24 de mayo de 2022. Para la ejecución de mayores metrados dentro del periodo del 02 al 24 de mayo de 2022, se tuvo 23 días calendarios, de los cuales se insumieron 15 días calendario, debido a la optimización de las cuadrillas de trabajo y la afectación de las partidas de la ruta crítica, repercutiendo en el plazo total de la obra y la variación del calendario de avance;



➤ Por otro lado, de acuerdo al anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución, la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Así como, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: "Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra" La Supervisión en su documento de autorización (Carta N° 019-2022 CSRTW/SO/JCAS), en la parte conclusiones y recomendaciones, determina que, en base a la afectación de la ruta crítica, la ejecución de mayores metrados, requiere de ampliación de plazo de 15 días calendarios y el reconocimiento de gastos generales. Finalmente, estando en trámite de subsanación de observaciones la solicitud de ampliación de plazo N° 01 la ejecución de obra se suspendió con fecha del 26 de junio de 2022, por circunstancias no atribuibles a las partes (contagio del COVID-19 del



inspector de obra) y al no haber frentes de trabajo, supeditado a la aprobación del expediente de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante;

- Respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, el numeral 199.4 del artículo 199° del citado Reglamento establece, Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. En el presente caso la paralización de obra es producto de la suspensión de plazo contractual, a consecuencia de evento no atribuible a las partes; por tanto, no opera el reconocimiento de mayores gastos generales;
- Respecto a la demora en el tratamiento de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por ejecución de mayores metrados, es responsabilidad atribuible al contratista, lo cual no suprime la necesidad de mayor plazo para la culminación de las metas contractuales;

Que, finalmente el referido Inspector de Obra concluye, que del análisis normativo y los antecedentes señalados precedentemente es técnicamente atendible la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario; y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante Informe Legal N° 899-2022-GRA/GRAJ de fecha 29 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al sustento técnico del Inspector de Obra, y del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el Contratista ha acreditado debidamente: **i)** los hechos adecuados a la causal invocada en el literal c) del artículo 197° del Reglamento citado, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, **ii)** la afectación de la ruta crítica conforme al procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del mismo dispositivo legal; y **iii)** asimismo, en virtud al citado artículo, ha cumplido con anotar vía cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio configuran el inicio y fin de la causal, que eventualmente ameritan una ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, formulado por el CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN;



Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario; formulado por el CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN ejecutor de la obra: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

11 OCT. 2022

.....
MORA TAFUR
FEDATARIO

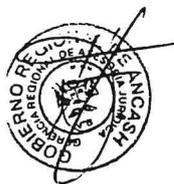
TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE WECRONCOCHA DEL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCION – DEPARTAMENTO DE ANCASH", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que los aspectos técnicos en la evaluación y aprobación realizados en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad del Supervisor de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. Asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN con domicilio común Pasaje Unión N° 201 Barrio Cono Aluviónico Oeste (Frente al Grifo Torres Drago) – Huaraz, con correo electrónico: grekg2505@gmail.com Cel. 936106182 / 954326355, al Inspector de Obra Ing. Pelayo Alejandro Shishco Cullash personal de la Gerencia Regional de Infraestructura, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



OPACMA DE JARDINES DE WECRONCOCHA
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 HUAZAS
 11 OCT 2022
 ZOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO